

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintiuno

I. Revisadas las actuaciones adelantadas, se advierte que en este asunto se adelantó proceso de restitución del bien inmueble, dentro del cual se profirió sentencia, el pasado 30 de noviembre de 2020, y se ordenó la restitución solicitada.

II. Ahora, el actor solicita se libre mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento y cláusula penal, así como por las costas a las que fue condenada la parte demandada. No obstante, se observa que éste juzgado no es competente para conocer y tramitar la demanda ejecutiva acumulada, como quiera que el valor actual de las pretensiones asciende a la suma de **\$167.077.266**, superando de esta manera la menor cuantía.

III. En los términos del artículo 20 del Código General del Proceso, corresponde a los Jueces Civiles del Circuito conocer en primera instancia de los asuntos de mayor cuantía, determinada por el art. 25 *ibídem* en pretensiones que “...excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) smlmv)” que para el año en curso corresponde a **\$136.278.900 m/cte**.

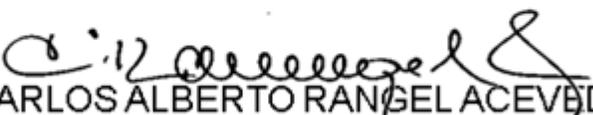
En concordancia con lo anterior, tenemos que el artículo 149 del C.G.P. reza: “*Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso (...)*”.

Así las cosas, al encontrar que la sumatoria del valor de las pretensiones de la demanda acumulada superan la menor cuantía, se concluye que se trata de un proceso de ejecutivo de mayor cuantía y, por tanto, debe ser conocido por un juez de categoría circuito.

En consecuencia se RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda ejecutiva acumulada, por los motivos expuestos.
2. Ordenar el envío de la totalidad del expediente restitución y ejecutivo acumulado a la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto, a fin de que sea sorteada entre los señores Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez